

Año de 1885.

Lunes 9 de Febrero.

Núm. 17

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Sección Oficial

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Au-
gusta Real Familia continúan
sin novedad en su importante
salud.

Gobierno civil de la provincia de
Segovia.

CIRCULAR.

En conformidad con el Real
decreto del 18 de Octubre de
1875, Real orden del 3 de Julio
de 1876 y demás disposiciones
vigentes, encontrándose bastantes
municipios adeudando cantidades
por valores de Cruzada de
años anteriores, y no pudiendo
por dicha causa ingresar en Tesorería
los fondos que debieron
ingresar á su debido tiempo, he
acordado prevenir á los Alcaldes
de los pueblos que se hallen en
descubierto, que si en el impro-
rogable plazo de diez días, desde
la fecha de la publicación de la
presente no verifican dicho pago,
me veré en la imprescindible ne-
cesidad de mandar comisionados
contra los morosos, caso que de-
seá evitar de todas veras.

Segovia 6 de Febrero de 1885.
El Gobernador interino,

IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

Gobierno civil de la provincia de
Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador civil de
Málaga en telegrama número 19,
interesa la busca y captura del
rematado D. Regino Izquierdo
Rubio, ex-alcalde de Badajoz, que
se ha fugado del Hospital pro-
vincial de Málaga, en donde se
encontraba enfermo y preso, cu-
yas señas son las siguientes:

50 años de edad, estatura re-
gular, pelo entrecano, barba
corta y al pelo, color pálido; viste
bien y traje oscuro, de america-
na, pantalón y chaleco, botillos
y sombrero hongo, está continua-

mente encorbado, por padecer
del estómago.

Encargo á los Sres. Alcaldes
de esta provincia, Guardia civil
y demás dependientes de mi Au-
toridad, procedan con la más
activa vigilancia á averiguar el
paradero de dicho sujeto y caso
de ser habido lo pongan á mi
disposición.

Segovia 7 de Febrero de 1885.
El Gobernador interino,
Ignacio Herrera y Mateos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada
por la misma el dia 6 de Noviem-
bre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA,
VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asisten-
cia de suficiente número de seño-
res Diputados vocales, fué leída
y aprobada el acta de la can-
terior.

Reemplazo.—Remondo.—Con-
sultando por el Alcalde lo que
debe hacer respecto al mozo Gre-
gorio Sancho Arriaz, que está
preso en la carcel de Oviedo y se
encuentra incluido en el próximo
reemplazo, se acordó manifes-
tarle, qué toda vez que tiene pa-
dres este interesado debe citarles
para todos los actos que previene
la ley, á fin de que el dia de la
declaración de soldados, puedan
álegar las exenciones que crean
asisten á su hijo, y que si antes
de este dia fuese sentenciado el
mozo, debe el Ayuntamiento re-
clamar de la autoridad judicial
testimonio de la sentencia, y en
su vista fallar según lo preve-
nido en la ley de reclutamiento
vigente.

Policia urbana.—Cuevas de
Provano.—Examinado el ex-
pediente instruido en virtud del re-
curso de alzada, interpuesto por
D. Rafael Rodríguez, vecino de
dicho pueblo, contra una provi-
dencia del Alcalde, imponiéndole
15 pesetas de multa por
sacar agua del pilon de la fuente
publica; y en vista de lo que del
mismo resulta, se acordó mani-

festar al Sr. Gobernador, que
para poder emitir con acierto el
informe pedido, se hace preciso
reclamar antecedentes.

Personal.—Capital.—Dado
parte por el Director de carre-
teras provinciales del fallecimiento
del Peón caminero de la de esta
ciudad, á la venta de San Medel,
José Alambillaga, se acordó que-
dar enterado y proveer la va-
cante en una de las próximas se-
sesiones.

Orden de sesiones.—La Comis-
ión acordó celebrarlas en los
días 26 y 27 del mes actual.

Asuntos urgentes.—Por una-
nanimidad, se acordó declarar ur-
gentes y resolver, en virtud de
lo dispuesto por el artículo 98 de
la ley provincial, los asuntos si-
guientes.

Carreteras provinciales.—Pi-
nillos de Polendos á Sanchidrián.
Remitida por el Director de ca-
rreteras el acta de recepción de-
finitiva de las obras de reparación
del puente de Moñivas en la
carretera que desde Piñillos con-
duce á Sanchidrián, se acordó
aprobarla, declarar libre de res-
ponsabilidad al contratista y la

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 A 1885.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaría de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos. Subvención de los fondos que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2º ensenanza..... 3000

Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sosténimiento de la Escuela Normal de Maestros..... 700

Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras..... 200

Unico. Por gastos de esta clase..... 1875

TOTAL..... 5775

Segovia 1.º de Febrero de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Mariano Llovet.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Intervencion.—Negociado de la Deuda.

(Conclusion).

RELACION de los pagos practicados durante el mes de Diciembre en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia y Comision del Banco de Espana por intereses de inscripciones intrasferibles del 3 y 4 por 100 interior á favor de las Corporaciones civiles y particulares con expresion de las cantidades reembolsadas á cuenta de lo que adeudan por intereses anticipados.

CORPORACIONES.	APODERADOS.	Importe de los intereses. Pesetas. Cts.	Importe del reembolso. Pesetas. Cts.	Metálico entregado. Pesetas. Cts.
EN LA COMISION DEL BANCO.				
Hospital de Convalecientes de Segovia.....	D. Quintin Estéban.....	3'39	3'39	
Obra-pía de Gamoral.....	" 68	68		
Niños pobres de Pinarnegrillo.....	25'67	25'67		
Obra-pía de Francisco Nieva.....	" 36	36		
Escuela de Santa Maria de Nieva.....	" 7'21	7'21		
Ayuntamiento de Zarzuela del Monte de Navalmanzano.....	Félix Barreno.....	933'79	933'79	
Hospital de Riaza.....	Roman Torregro.....	1.828'32	1.828'32	
Idem del Espinar.....	Quintin Estéban.....	82'58	82'58	
Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda de Marugan.....	Pedro Gómez.....	72'36	72'36	
de Bernardo.....	Juan Pablo Rodriguez.....	36'45	36'45	
Hospital de Santi-Spiritus de Segovia.....	Francisco Llorente.....	402'53	402'53	
Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.....	Martin García.....	416'57	416'57	
" Fuentes de Cuellar.....	Juan Muñoz.....	163'30	163'30	
de Yanguas.....	Benigno Muñoz.....	1.442'69	1.442'69	
		3'13	3'13	
		325'49	325'49	
		TOTAL.....	21.765'51	21.321'42

Segovia 31 de Diciembre de 1884.—El Delegado.—El Interventor P. I., Fernando G. de Rivas.—El Oficial del Negociado, Luis Soto.

*Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.**CIRCULAR.*

Por el artículo 92 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, dictado para la Administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio, se establece la forma en que la recaudacion ha de verificar los ingresos correspondientes al Tesoro por cuotas respectivas á industriales comprendidos en la Tarifa 5.^a de patentes, esto es, dentro de los quince primeros dias de cada mes, las cantidades que hubiera percibido la recaudacion por los certificados expedidos por la misma en el mes anterior; dentro de los quince dias del tercer mes de cada trimestre, lo que hubiera percibido de los Alcaldes encargados de la cobranza, por los certificados que hubieran expedido los mismos en el trimestre anterior.

Al verificar el expresado ingreso, la recaudacion debe presentar en esta Administracion una relacion ajustada al modelo numero 8 adjunto á dicho Reglamento, en la que con la expresion conveniente para que se conozca con claridad por quien se ha verificado la cobranza, se exprese el nombre de los industriales á quienes se han expedido las patentes y cantidad satisfecha por cada uno.

A dicha relacion se acompañaran las órdenes originales en virtud de las cuales se haya verificado la cobranza.

Viéndose observando que este servicio no se cumple con la

exactitud precisa, según está recomendado; puesto que se hacen ingresos con cinco y seis meses de retraso desde la fecha en que se expedien las patentes; y dispuesta como se halla esta oficina á exigir de quien corresponda la más estrecha responsabilidad, además de obligar al pago de la demora correspondiente al causante del retraso en los ingresos, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde no existe recaudador, y por consiguiente están obligados á expedir y recaudar el importe de los certificados de patentes que soliciten los industriales comprendidos en la Tarifa 5.^a, deberán hacer entrega al recaudador del grupo, tan pronto como se presente en el pueblo, de aquellas cantidades que hubiesen percibido, con la relacion que determina el artículo 92 citado, exigiéndole el oportuno recibo en que conste haberse hecho cargo tambien del expresado documento, debiendo dar cuenta á esta Administracion por el correo del mismo dia con remision de la oportuna copia, para conocer el número de patentes recaudadas, su importe y la fecha en que aquel funcionario recibió las cantidades.

2.^a En los talones de cada matriz, se expresará la fecha de la expedicion de ésta, cuidando de que sean firmados en el acto no solo por el funcionario (Alcalde ó recaudador) que haya recibido su importe y expedido los certificados, sino tambien por los

industriales ó un testigo á su ruego caso de no saber, debiendo tambien estamparse el oportuno sello móvil antes de cortar la matriz (sobre esta y el talon) pues tal falta daría lugar á considerar defraudador al que espida el documento.

3.^a De conformidad con lo preceptuado por el artículo 85 de ante dicho Reglamento, los industriales de que se trata, están obligados á solicitar de quien corresponda dentro de los quince primeros dias del mes de Julio de cada año, el documento que legitima su aptitud para ejercer cualquiera de las industrias en ambulancia y demás comprendidas en la Tarifa 5.^a; pero como quiera que no cumplen con este precepto la mayor parte de los que las ejercen, incurriendo así en las penas de defraudacion, esta oficina cumpliendo con uno de sus deberes, debe llamar la atencion de los Sres. Alcaldes á cuyas autoridades el Reglamento del ramo impone obligaciones que no pueden eludir acerca de la existencia de industrias que no se hallan matriculadas como debieran y que por su manera de ejercerlas, burlan la accion fiscal de la inspeccion; previniéndoles que inmediatamente y por diligencia de notificacion, requieran á aquéllos que se encuentran en este caso, para que en el término de 3.^a dia presenten en la respectiva Alcaldía el oportuno parte de alta de las industrias comprendidas en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a y se provean de los certificados talonarios de patente los de la 5.^a, cuyas diligencias fir-

madas por los interesados, serán remitidas á esta Administracion por el correo inmediato, para los efectos que haya lugar, en la seguridad de que los Sres. Alcaldes que no cumplan este servicio, serán considerados como defraudadores segun previene el caso 6.^a del articulo 109 del Reglamento.

Y por ultimo remitirán en el término de ocho dias, una relacion de los sujetos que administren fincas, censos, foros u otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó corporaciones radiantes en sus respectivas localidades, en que se exprese el nombre del Administrador ó apoderado, su vecindad, propietario, empresa ó corporacion y domicilio de estos.

Confio pues en el celo de los Sres. Alcaldes, que las anteriores prevenciones serán cumplidas sin demora con lo cual evitaran como hasta aqui la adopcion de medidas de rigor que siempre son desagradables.

Segovia 7 de Febrero de 1885.—José Martinez Tristan.

Alcaldía de Aldehonte.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos, hacendados y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza con exhibicion del titulo que lo justifique, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 20 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial relaciones circunstanciadas de las altas ó bajas que les hayan ocurrido con arreglo á los articulos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y posteriores disposiciones, pues de asi no hacerlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en la actualidad y no se admitiran despues reclamaciones.

Aldehonte 6 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Prudencio Alonso.

Alcaldía de Remondo.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, a la formacion de un nuevo amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el proximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten bajo su responsabilidad en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, relaciones juntas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Remondo 4 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Balbino Manso.

IMPRENTA PROVINCIAL.